



EXTRACTO DE BOLSILLO PARA VAGOS "LEY VIEJA"

1.- ¿CUANDO ME PUEDO JUBILAR?

Conceptos clave

- JUBILACIÓN ORDINARIA
- JUBILACION ANTICIPADA

2.- EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN

("Solo para saber")

- OBTENCIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN (BC).
- CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA (BR).
- AJUSTE EN FUNCIÓN DE LA CARRERA DE COTIZACIÓN.
- AJUSTE EN FUNCIÓN DE LA ANTICIPACIÓN DE LA EDAD
- PRIMERA PENSIÓN DE JUBILACIÓN: LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS.

3.- EL CALCULO DE TU PENSIÓN EN EL PORTAL "TUSS"

(Para "vagos", y para los casos más convencionales)



**CERRADO POR
JUBILACIÓN**

1.- ¿CUANDO ME PUEDO JUBILAR?

La **Jubilación Ordinaria** será a los 65 años a excepción de algunas discapacidades superiores al 45% y colectivos con trabajos peligrosos que pueden acceder a una bonificación en la edad de jubilación ordinaria.

Para la **Jubilación Anticipada** es de aplicación la **DT 5ª, apartado 4** del TRLGSS, según la cual se continúa aplicando la legislación anterior a 01/01/2013 en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones a las pensiones que se causen **antes de 01/01/2019** en los siguientes supuestos:

1º) Personas cuya relación laboral se haya extinguido **antes de 01/04/2013**, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, quedando a salvo, sin impedir la aplicación de la legislación anterior, las situaciones de desempleo contributivo o asistencial, y de convenio especial con la SS (CE)

2º) Personas cuya relación laboral se haya suspendido o extinguido como consecuencia de decisiones adoptadas:

- . en expedientes de regulación de empleo,
- . o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito y/o acuerdos colectivos de empresa,
- . o en procedimientos concursales;
- . siempre que los expedientes, convenios, acuerdos o procedimientos hayan sido aprobados, suscritos o declarados con anterioridad al 01/04/2013 y siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 01/01/2019.

3º) Personas que hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 01/04/2013.

4º) Personas incorporadas antes de 01/04/2013 a planes de jubilación parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa. Ello con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 01/04/2013.

REQUISITOS:

- **Edad de acceso: 61 años** de edad. Sin que sean de aplicación a estos efectos las bonificaciones de edad por trabajos penosos o discapacidad
- **Periodo mínimo cotizado en el momento del HC: 30 años** de cotización efectiva, incluidos los periodos cotizados como beneficiarios de la prestación contributiva de desempleo, del subsidio de desempleo de mayores de 52/55 años, y los considerados efectivamente cotizados por excedencia por hijo o familiar y por parto. Computándose como cotizado a la SS a estos EXCLUSIVOS efectos el período de **prestación del servicio militar obligatorio** o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año. No sirviendo para acreditar dicho periodo mínimo de cotización la bonificación por penosidad o discapacidad.
- **Cese en el trabajo:** El cese en el trabajo se ha debido producir por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador. Se considera, en todo caso, con carácter de presunción «iuris et de iure», que el cese en la relación laboral se ha producido de forma **involuntaria** cuando la extinción se ha producido por alguna de las causas previstas en el artículo 208.1.1 de la LGSS.
- **Demandante de empleo:** como mínimo **6 meses** ININTERRUMPIDAMENTE antes del HC.
- **Base Reguladora:** Sigue siendo de **15 años** (180 meses/210).
 - ✓ *Precisión.- Los periodos cotizados durante la percepción del subsidio por desempleo para mayores de 52/55 años, así como los considerados efectivamente cotizados por excedencia por hijo o familiar y por parto, sirven a efectos de la jubilación anticipada para periodo mínimo de cotización, base reguladora, porcentaje y coeficientes reductores.*
- **Integración de Lagunas:** Las lagunas se integran con la **base mínima de cotización**
- **Coeficientes reductores:** Los coeficientes reductores son cuatro y anuales:
 - Entre 30 y 34 años de cotización: 7,5 %.
 - Entre 35 y 37 años de cotización: 7,0 %.
 - Entre 38 y 39 años de cotización: 6,5 %.
 - Con 40 o más años de cotización: 6,0 %.
 - ✓ *Precisión 1ª.- La reducción se aplica por cada año o fracción de año que le falte al trabajador para cumplir los sesenta y cinco años.*
 - ✓ *Precisión 2ª).- Para el cómputo de los años de cotización se tomarán años completos, sin que se equipare a un año la fracción del mismo.*
- **Situación Asimilada al Alta (SAA):** Debe estar en **SAA**, lo que se consigue estando ININTERRUMPIDAMENTE como demandante de empleo desde el case involuntario o teniendo suscrito un CE con la SS
- **PRECISIÓN.** También existe una **Jubilación Anticipada a los 64 años** sin coeficientes reductores que en 2016 será de aplicación a los trabajadores que hayan accedido a la Jubilación Parcial Anticipada de acuerdo con los convenios anteriores a Abril de 2013.

NOTAS:

A) Para **TODAS** las jubilaciones hay que tener como mínimo 15 años cotizados (**carencia general**) y 2 años cotizados al menos en los 15 años antes de la jubilación (**carencia específica**)

B) **BONIFICACIONES** para el cumplimiento de los periodos cotizados ("carencias"):

- **Parto** en territorio español (sólo aplicable a las madres): **112 días** por cada parto.

- **Excedencia** por cuidados. Hijos: 3 años; Familiares: 1 año

*Estas bonificaciones se aplican si hay interrupción de cotizaciones, es decir, **NO SE SUPERPONEN** a las cotizaciones reales en los periodos marcados*

C) SÓLO para las jubilaciones **ANTICIPADAS** se pueden contar como máximo **1 año del Servicio Militar Obligatorio (SMO)** para cumplir la carencia especial de 30 años.

D) Si se han tenido trabajos a **TIEMPO PARCIAL**, TODAS las carencias (la general, la específica y la especial) se pueden reducir aplicando el **Coeficiente Global de Parcialidad (CGP)**, que es el cociente entre la suma de los días reales cotizados (es decir, los días naturales afectados cada uno por su parcialidad concreta en cada periodo) y los días naturales totales trabajados.

E) Las **lagunas de cotización** son los periodos no cotizados que quedan comprendidos en el intervalo de meses a partir de los cuales se determina la Base Reguladora. Si la jubilación es por **Régimen General** se integran con el 100% de la base mínima de cada momento. En el caso del **RETA** las lagunas **NO** se integrarán.

TRABAJOS IRRELEVANTES

La realización de trabajos posteriores al 31 de marzo de 2013 impide, como principio general, acceder a la Jubilación Anticipada (JA61).

Pero el INSS considera que un trabajo es "irrelevante" (adjetivo un tanto despectivo) cuando **no conlleva una mejora de derechos o posición** en orden a solicitar una futura pensión de jubilación y que no dan lugar a una nueva prestación por desempleo (de duración inferior al año).

Por ello, hasta el 31/12/2018 se reconocerá la pensión de jubilación a los trabajadores que cesaron en un trabajo por cuenta ajena antes de abril de 2013 aunque después del 31 de marzo de dicho año se haya cotizado en razón de un trabajo o actividad, siempre que ese trabajo o actividad merezca considerarse **IRRELEVANTE**.

Esa consideración de irrelevante puede atribuirse al trabajo a **TIEMPO PARCIAL que es compatible** con la prestación o subsidio de desempleo derivados de un cese anterior (según el artículo 282 TRLGSS) y al trabajo por cuenta ajena o actividad por cuenta propia de **CARÁCTER TEMPORAL** (artículos 271.1.d y 279 del TRLGSS) **que hayan dado lugar a la suspensión de la prestación o subsidio por desempleo derivados de la pérdida de un trabajo** por cuenta ajena antes de abril de 2013.

En caso de que con posterioridad al 31 de marzo se realizasen **varios trabajos independientes**, inferiores cada uno de ellos al número de mensualidades establecidas en los artículos indicados, dichos trabajos tendrán la consideración de irrelevantes a estos efectos **aunque de forma conjunta** (sumando los distintos trabajos por cuenta propia o los trabajos por cuenta ajena efectuados entre dos prestaciones o subsidios de desempleo) superen los citados límites establecidos para ser considerados irrelevantes.

La **sucesión continua** entre la extinción de la relación laboral anterior al 1 de abril de 2013 y la protección por desempleo **sólo se ha de haber interrumpido** (salvo los periodos de espera preceptivos para el percibo del subsidio por desempleo), por trabajos por cuenta ajena o actividades por cuenta propia inferiores, cada una de esas interrupciones, a los meses establecidos en los mencionados artículos, **sin que sea necesario** que la prestación o subsidio por desempleo percibido hasta la fecha del hecho causante de la jubilación **sea la misma**. Y ello independientemente de que dicho trabajo se hubiera iniciado antes o después del día 1 de abril de 2013.

2.- EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN

NOTA: Este apartado está incluido a nivel conceptual pues si se utiliza el programa de Autocálculo de la Pensión o el simulador del portal TUSS no es preciso "estudiarlo", no obstante sirve para conocer "de qué estamos hablando".

El cálculo de la primera pensión que se percibirá al mes siguiente de alcanzar la fecha de jubilación es bastante complejo y se descompone en una serie de pasos en los que se tienen en cuenta un amplio número de conceptos técnicos que sorprenden a los futuros pensionistas.

PASO 1. OBTENCIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN (BC).

Dado que la pensión de jubilación depende de las bases de cotizaciones (BC) realizadas en los últimos 15 años previos a la jubilación, el primer paso para calcular la pensión de jubilación es reconstruir las bases de cotización de los años previos a la jubilación. Para ello se puede solicitar a la SS el histórico de nuestras Bases de Cotización (OJO, no es la Vida Laboral).

PASO 2. CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA (BR).

La base reguladora (BR) es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización realizadas por el trabajador durante los **15 años previos** a la jubilación (180) entre el número de pagas de ese período, incluidas las extraordinarias (240)

Las bases de cotización de los 24 meses inmediatamente anteriores al mes previo al hecho causante, se toman por su valor nominal, mientras que las restantes, se actualizarán de acuerdo con la evolución del IPC desde el mes al que aquellas correspondan hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se produce la jubilación.

Fórmula de cálculo de la base reguladora

$$Br = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{j=25}^{180} B_j \frac{I_{25}}{I_j}}{210}$$

Donde:

Br = Base reguladora.

Bi = Base de cotización del mes i-ésimo anterior al del hecho causante.

Ii = IPC del mes i-ésimo anterior al del hecho causante.

Precisión: En el cálculo de la BR no interviene la Base cotización del mes anterior ni la del HC, por lo que si se está cotizando a través de un Convenio Especial con la SS (en el que las cuotas de las BC se abonan directamente por el "ex trabajador") puede solicitarse la baja en dicho CE (con el consiguiente ahorro de cuotas) siempre que pueda asegurarse la continuidad como Asimilado al Alta y esos meses no sean precisos ni para el cómputo de los periodos de cotización exigidos ni afecten negativamente en la aplicación de los tramos de los coeficientes reductores.

PASO 3. AJUSTE EN FUNCIÓN DE LA CARRERA DE COTIZACIÓN.

La BR obtenida en el paso anterior debe ahora ajustarse en función del número de años de cotización que cada trabajador tenga reconocidos de forma que éste solo cobrará la base reguladora íntegra si ha cotizado un determinado número de años. La escala evoluciona desde el **50% de la BR** que se obtiene con 15 años de cotización, aumentando un 3% por cada año adicional comprendido entre el decimosexto y el vigésimo quinto y un 2% a partir del vigésimo sexto hasta alcanzar el **100% a los 35 años** (más de 34 años y 1 día). Así, a mayor carrera de cotización mayor será el porcentaje a aplicar a la BR y mayor también la pensión de jubilación resultante.

PASO 4. AJUSTE EN FUNCIÓN DE LA ANTICIPACIÓN DE LA EDAD

Coeficientes reductores de la BR según se describe en el apartado 1.- de este documento.

PASO 5. PRIMERA PENSIÓN DE JUBILACIÓN: LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS.

Al porcentaje derivado del número de años de cotización acumulados aplicable según la escala mencionada en el paso 3, se aplicarán, en su caso, los porcentajes derivados de anticipar la edad de jubilación (paso 4). El porcentaje resultante se aplicará a la BR (paso 2) para obtener la pensión de jubilación a cobrar durante el primer año natural una vez que adquiera la condición de jubilado.

Dicha pensión debe situarse dentro del rango establecido por los **límites máximo y mínimo** para las pensiones públicas de la modalidad contributiva. Es decir, las pensiones de jubilación de la Seguridad Social tienen un tope máximo y un mínimo que se determina de forma anual.

Así el sistema público garantiza unas cuantías mínimas mensuales, que varían en función de la edad del pensionista y de que tenga o no familiares a su cargo, siempre que no supere un límite de ingresos

3.- EL CALCULO DE TU PENSIÓN EN EL PORTAL "TU SEGURIDAD SOCIAL"

A inicios de Noviembre de 2015 la Seguridad Social facilitó una herramienta para simular de forma rápida la cuantía de las pensiones en el portal "TU SEGURIDAD SOCIAL" (TUSS):

ENLACE AL PORTAL TUSS

http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm

TU
SEGURIDAD SOCIAL



TU SEGURIDAD SOCIAL es un espacio privado donde obtener información personalizada y actualizada de la situación personal con la Seguridad Social, y donde efectuar las gestiones más habituales en el ámbito de la gestión de prestaciones.

En este portal se puede **encontrar información de los días que se ha cotizado** para tener derecho a prestaciones de la Seguridad Social, **o del tiempo que falta para poder solicitar una pensión de jubilación.**

CÓMO USAR TU SEGURIDAD SOCIAL

Para usar Tu Seguridad Social y otros servicios electrónicos de la Seguridad Social se tiene que **ACUDIR PERSONALMENTE** a un Centro de Atención e Información -CAISS- del INSS o a cualquier oficina de la Seguridad Social y registrarte. *(También se puede solicitar por internet pero el procedimiento es más engorroso)*

Para registrarte se **necesita un documento de identidad, un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico.**

En la oficina se recibirá un documento con las condiciones de utilización de los servicios electrónicos y los compromisos en materia de privacidad y protección de datos, además de un código de activación para que crear la propia contraseña. En cuanto se tenga, se podrá usar Tu Seguridad Social.

Además, esta contraseña servirá para acceder a todos los servicios de la Administración del Estado incluidos en el sistema CI@ve como la sede electrónica de la Seguridad Social, el portal de la transparencia, la sede electrónica de la Agencia Tributaria, la Dirección General de Tráfico y un largo etcétera.

CARACTERÍSTICAS

La página de inicio es personalizada para el ciudadano que accede y contiene un resumen de su situación actual y un acceso a las gestiones más habituales con un diseño sencillo y altamente usable.

En cuanto a la seguridad, **para garantizar la protección de datos el portal dispone de autenticación de doble factor.** Esto significa que además de acceder al portal con tu contraseña personal, determinados servicios como la propia activación y olvido de la contraseña o la emisión de certificados requerirán de la introducción de un código que se recibirá vía SMS.

QUÉ PUEDE HACER DESDE TU SEGURIDAD SOCIAL

.- Consultar la situación personal y la de sus beneficiarios en lo que concierne a la prestación de **asistencia sanitaria**

.- Obtener el documento acreditativo de aseguramiento a efectos de la prestación de asistencia sanitaria.

.- Solicitar la **Tarjeta Sanitaria Europea** (TSE). Obtener el certificado provisional que sustituye, cuando es necesario, a la TSE.

.- Obtener el formulario necesario para tener derecho a la prestación de asistencia sanitaria en aquellos países europeos en los que se exige un periodo previo de cotización.

.- Acceder a todos los **datos relacionados con sus pensiones actuales**: clase de pensión, fecha de efectos, importe bruto, deducciones, importe líquido, forma de pago, entidad financiera...- Obtener el certificado de pensionista.

.- Seguir en todo momento la situación en la que se encuentra la solicitud de prestación, cuándo ha sido resuelta y en qué términos

.- Solicitar prestaciones de maternidad/paternidad.

.- **Simular la cuantía de la pensión de jubilación ordinaria o anticipada** (si tiene derecho a ella) y de la pensión de viudedad y orfandad.

¿QUÉ INFORMACIÓN NOS OFRECE?

En una primera pantalla, encontramos información acerca de los **periodos cotizados** a efectos de prestaciones. Si queremos ampliar información sobre los periodos de cotizaciones que acreditamos, los regímenes y las empresas en las que hemos cotizado, podremos pasar a un siguiente menú donde encontraremos información detallada acerca de estos periodos.

TRABAJO

Has cotizado 13 años, 4 meses y 31 días
Hasta el 31 oct 2015
A efectos de prestaciones

Te faltan 26 años, 10 meses y 30 días para tu jubilación ordinaria
A día 31 oct 2015

Otras gestiones

- Certificado de no pensionista
- E104. Certificación para la totalización de periodos de seguro

Más información

- Información sobre los cálculos
- Incapacidades temporales y permanentes

TRABAJO

Has cotizado 13 años, 4 meses y 31 días
Hasta el 31 oct 2015
A efectos de prestaciones

Te faltan 26 años, 10 meses y 30 días para tu jubilación ordinaria
A día 31 oct 2015

Otras gestiones

- Certificado de no pensionista
- E104. Certificación para la totalización de periodos de seguro

Más información

- Información sobre los cálculos
- Incapacidades temporales y permanentes

Además, encontramos un contador del **tiempo que resta hasta la jubilación ordinaria** y un botón de acceso al simulador.

En el simulador, podemos **elegir fecha de jubilación, cotización futura** (que puede ser la base actual, la base mínima, la base máxima o una base personalizada) y seleccionar **determinadas variables sobre la situación personal**: Hijos o menores acogidos, posibles grados de discapacidad, trabajos que otorguen coeficientes que permitan anticipar la edad de jubilación, periodos de cotización en el extranjero, o previsiones de trabajar después de la jubilación.

FECHA DE JUBILACIÓN

30/09/2042

COTIZACIÓN FUTURA

Actual 884,40 € Ver

SITUACIONES PERSONALES

- NO he tenido hijos a mi cuidado o menores acogidos
- NO tengo reconocida ninguna discapacidad
- NO he tenido trabajos que permitan anticipar la jubilación
- NO he trabajado en el extranjero
- NO voy a trabajar después de jubilarme

Tu cotización

4.897 días + COTIZADOS PARA TU PENSIÓN	9.831 días + PREVISTOS QUE VAS A COTIZAR	0 días = DÍAS ASIMILADOS	14.728 días UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO
--	--	-----------------------------	---

Tu fecha de jubilación

ANTICIPADA 02 SEP 2040 | ORDINARIA 30 SEP 2042

HOY 31 OCT 2015 | TU JUBILACIÓN 30 SEP 2042

Tu jubilación

FECHA DE JUBILACIÓN 30 sep 2042	TE JUBILAS CON 65 años 0 meses 28 días	PENSIÓN BRUTA 1.082,46 € / mes
------------------------------------	---	--

Esta cantidad no incluye impuestos ni descuentos. El cálculo es aproximado y no genera derechos de ningún tipo. ¿Cómo se ha calculado?

INFORME PDF

Además, el simulador muestra el **periodo de cotización sobre el que basa los cálculos**, consistente en el número de días cotizados hasta la fecha y el número de días que se estima que se va a cotizar hasta la fecha de jubilación escogida (jubilación ordinaria o jubilación anticipada, si se cumplen los requisitos en el caso de ésta última).

FECHA DE JUBILACIÓN

30/09/2042

COTIZACIÓN FUTURA Ver

Actual 884,40 €

SITUACIONES PERSONALES

NO he tenido hijos a mi cuidado o menores acogidos >

NO tengo reconocida ninguna discapacidad >

NO he tenido trabajos que permitan anticipar la jubilación >

NO he trabajado en el extranjero >

NO voy a trabajar después de jubilarme >

Tu cotización

4.897 días + COTIZADOS PARA TU PENSIÓN	9.831 días + PREVISTOS QUE VAS A COTIZAR	0 días = DÍAS ASIMILADOS	14.728 días UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO
--	--	-----------------------------	---

Tu fecha de jubilación

Tu jubilación

FECHA DE JUBILACIÓN 30 sep 2042	TE JUBILAS CON 65 años 0 meses 28 días	PENSIÓN BRUTA 1.082,46 € / mes
------------------------------------	---	--

Esta cantidad no incluye impuestos ni descuentos. El cálculo es aproximado y no genera derechos de ningún tipo. [¿Cómo se ha calculado?](#)

INFORME PDF

Por último, la herramienta muestra el **resultado de la simulación**: Fecha de jubilación, edad a la que accederemos a la jubilación y pensión bruta mensual estimada.

Además, es posible generar un **informe PDF personalizado** con el resultado de la jubilación, en el que aparecerá, además del resultado del cálculo, toda la información sobre vida laboral, periodos de cotización y bases de cotización que se han tomado para la elaboración de la simulación.

FECHA DE JUBILACIÓN

30/09/2042

COTIZACIÓN FUTURA Ver

Actual 884,40 €

SITUACIONES PERSONALES

NO he tenido hijos a mi cuidado o menores acogidos >

NO tengo reconocida ninguna discapacidad >

NO he tenido trabajos que permitan anticipar la jubilación >

NO he trabajado en el extranjero >

NO voy a trabajar después de jubilarme >

Tu cotización

4.897 días + COTIZADOS PARA TU PENSIÓN	9.831 días + PREVISTOS QUE VAS A COTIZAR	0 días = DÍAS ASIMILADOS	14.728 días UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO
--	--	-----------------------------	---

Tu fecha de jubilación

Tu jubilación

FECHA DE JUBILACIÓN 30 sep 2042	TE JUBILAS CON 65 años 0 meses 28 días	PENSIÓN BRUTA 1.082,46 € / mes
------------------------------------	---	--

Esta cantidad no incluye impuestos ni descuentos. El cálculo es aproximado y no genera derechos de ningún tipo. [¿Cómo se ha calculado?](#)

INFORME PDF

ENLACE PARA BUSCAR TU OFICINA DEL INSS MÁS PROXIMA:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Oficinas/index.htm?loc=10&prov=--&ESTILO=1

OJO: En los CAISS **SÍ** hay que pedir cita previa, pero en la TGSS **NO** es necesario.